

**MAT.:** Solicita se tenga presente

**REF.:** Expedientes Sancionatorios Roles N° A-001, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-14, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, D-092 y D-094, todos del 2023.

Santiago, 02 de febrero de 2024

**Sr. Daniel Garcés**

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**Sra. Ivonne Miranda**

Encargada de la Sección de Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**ANDRÉS LYON LABBÉ**, en representación de **Australis Mar S.A.** (**“Australis”** o **“Compañía”** o **“Titular”**), RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, respetuosamente solicito se tenga presente las siguientes consideraciones en el marco de los procedimientos sancionatorios asociados a la Autodenuncia (**“AD”**) presentada por Australis, **Roles A-001, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-14, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, D-092 y D-094, todos del 2023** que tienen por finalidad: (i) reforzar la vocación integral del programa de **Ajuste Global de Producción** y retorno al cumplimiento que motivó la AD, sin perjuicio que a partir de ella se hayan iniciado 21 procesos sancionatorios con sus correspondientes programas de cumplimiento; (ii) presentar el progresivo reforzamiento de los PdC en conformidad con la respuesta a observaciones de la SMA durante el proceso de revisión, (iii) hacer presente la alta incertidumbre asociada a la duración del presente proceso, por la globalidad y alcance de la AD en cuanto a las unidades productivas comprometidas, especialmente en relación a la planificación de los programas productivos de la Compañía, ya en ejecución, y el cumplimiento de sus requisitos de aprobación (iv) la urgencia y relevancia del plan de compensación incorporado en los señalados programas de cumplimiento para la continuidad vital de la Compañía.

## **I. Antecedentes**

El Grupo Australis es una compañía del giro acuícola presente en 5 regiones del sur de Chile, cuyo controlador es el grupo chino Joyvio Group, que adquirió la compañía en el año 2019. Tras el cambio de administración en 2022 y luego de haber detectado una serie de sobreproducciones en sus Centros de Engorda de Salmones (**“CES”**), iniciadas desde el año 2016, la compañía presentó, el 27 de octubre de 2022 una AD ante la SMA por sobreproducción en 33 CES, asociados a 49 ciclos productivos por un total de 81.060 toneladas de sobreproducción. Junto con lo anterior, el grupo Joyvio inició una serie de acciones legales, civiles y criminales, contra el anterior controlador, asociadas a estas superaciones que no fueron conocidas al momento del Due Diligence, y tampoco en forma posterior debido a comportamientos desleales en la administración anterior de la compañía

En la AD se informó sobre la implementación por parte de la nueva administración de un fuerte **Ajuste Global de Producción** que permitió que, a inicios de enero de 2023, **es decir desde hace un año a la fecha**, no existiera ningún

CES con sobreproducción en la Compañía. Adicionalmente, como parte del mismo ajuste se propuso un **Esquema Integral de Compensación de la totalidad de la sobreproducción**, que operaba sobre la base de los precedentes de la SMA para la aprobación de PdC por sobreproducción en la industria acuícola vigentes al momento de su presentación en octubre de 2022, esto es, que en la medida que ello fuera justificado era posible compensar en un CES distinto al CES objeto de la formulación de cargos (justificación que a esa fecha se basaba en un criterio sanitario consistente en que el CES que compensaba se encontrara en el mismo barrio de aquel que sobre produjo).

La posibilidad de compensar en un CES distinto al objeto de la formulación de cargos fue un elemento esencial para la continuidad vital de la Compañía, tanto respecto de la presentación de la AD como para el esquema de compensación propuesto, ya que compensar en los 33 CES correspondientes a más de un 80% de los CES en rotación operacional de la Compañía, implicaba en los hechos el **cierre de las operaciones de la Compañía por al menos 4 años, lo que equivale al cierre de las operaciones de la Compañía**.

A propósito del requerimiento de información formulado mediante Res. Ex. N°2145/2022, fue detallada la justificación de la elección de los CES a compensar, complementando los lineamientos presentados en la AD con una fundamentación experta de **la idoneidad ambiental** de la propuesta que compensaba a escala de ecosistema, es decir compensar en el mismo ecosistema marino en el que se sobreprodujo. A diferencia de los PdC aprobados a la fecha por la SMA en la industria, la justificación planteada por la Compañía se basó en consideraciones exclusivamente ambientales y no en un criterio sanitario fundado en la escala de barrio o agrupación de concesiones.

La AD fue aprobada mediante Res. Ex. N°421, el 07 de marzo de 2023, para 31 de los 33 CES. A partir de ello la SMA formuló cargos en 21 procesos sancionatorios (“**FdC**”) que incluyen los 2 CES cuya AD no fue aprobada.

Respecto de todos ellos, el titular fue presentando Programas de Cumplimiento (“**PdC Original**”) que se enmarcan en la propuesta integral de **Ajuste de Global de Producción** de la Compañía, y el **Esquema de Compensación Integral de la Autodenuncia**, propuesta que, por su magnitud, fue concebida en forma global para el retorno al cumplimiento del Titular en su conjunto, independiente de su tratamiento administrativo en distintos procesos sancionatorios, y sin perjuicio de atender a las condiciones particulares de cada CES. La SMA formuló observaciones entre los meses de julio y agosto de 2023, las cuales fueron abordadas en los Programas de Cumplimiento refundidos presentados entre los meses de septiembre a noviembre del mismo año (“**PdC Refundido**”).

Finalmente, en diciembre del mismo año se presentó una solicitud de rectificación de errores formales de los PdC Refundidos (incluyendo el anexo con el detalle de la propuesta técnica de producción con macroalgas).

## **I. Propuesta de Plan de Acciones y Metas del PdC Refundido**

Desde la Autodenuncia el Titular fue fortaleciendo la propuesta presentada, haciendo un esfuerzo por satisfacer los requerimientos de esta autoridad en la materia, limitada solamente por la necesidad de mantener un nivel mínimo de operación vital que la haga viable. De esta manera, la producción total del año 2022 que fue de 103.187 toneladas se redujo en casi un 50% en el año 2023 a una cifra de 52.600, mientras que la producción proyectada para el año 2024 es de aproximadamente 57.000 toneladas. Los programas de producción señalados tienen considerado la ejecución de la compensación propuesta desde la fecha de su presentación.

El costo total de los PdC presentados alcanza aproximadamente 77 mil millones de pesos, promediando un aproximado de 3.700 millones por PdC (dependiendo del número de CES y ciclos).

La propuesta refundida (PdC Refundido) se resume a continuación:

## 1. Mejora en la acción de “compensación” de la sobreproducción

Mientras en la AD el esquema de compensación consideraba 9 CES que compensaban la sobreproducción de 33 CES (ninguno de los cuales compensaba su propia sobreproducción), el PdC Original ya consideraba una importante modificación pues se agregaban 10 CES, totalizando 19 CES, 7 de los cuales compensaban su sobreproducción. **La propuesta refundida agrega 12 CES al esquema presentado en la AD, alcanzando los 21 CES que compensan, de los cuales 9 CES compensan su sobreproducción<sup>1</sup>.**

En el PdC Original fue acompañado el informe experto del profesional **Dr. Rodrigo Pardo**, Phd especialista en ecología acuática, que valida la idoneidad ambiental de dicha propuesta de compensación. En el PdC Refundido se suma el informe experto del Profesor titular de la Universidad de Chile, **Dr. Víctor Marín**, PhD en Oceanografía, y Postdoctorado en ecología de sistemas marinos, que confirma su eficacia y las condiciones de idoneidad ecosistémica que fundan el esquema de compensación global diseñado para los PdC en su conjunto.

En la propuesta de los PdC Refundidos la representatividad ecosistémica (es decir la representatividad en la compensación del ecosistema marino del CES en el que se sobre produjo) es de un 100% en ambas regiones, Aysén y Magallanes, logrando así una identidad total entre la compensación y el ecosistema del CES en infracción autodenunciado. En la AD esta representatividad ecosistémica era de un 94% en Aysén y 82% CES en Magallanes.

Finalmente, se incrementa la adicionalidad de la compensación pasando desde no haber existido adicionalidad en la AD, a tener una **adicionalidad de 32.259 toneladas distribuidas en 17 roles en los PdC Refundidos**, mientras que en los PdC Originales la adicionalidad era de 4.184 toneladas en 2 roles.

## b. Mejoras en la Acción de Monitoreo de Variables Ambientales

En la propuesta de PdC Refundido se fortalece el programa de monitoreo incorporado en el PdC original considerando:

- Caracterización fisicoquímica de la columna de agua incrementando a 4 estaciones de muestreo;
- Caracterización fisicoquímica de sedimentos submareales;
- Monitoreo de: i) comunidades bentónicas submareales de fondos blandos; (ii) comunidades bentónicas submareales de fondos duros (registro visual); (iii) comunidades fitoplanctónicas y zooplanctónicas; y (iv) avifauna y mamíferos marinos.

Asimismo, se considera el análisis estadístico en caso de detección de “anomalías” para todos los componentes monitoreados, estableciendo cursos de acción frente a la detección de desviaciones, activando un escalamiento espacial (asociada al aumento de la cobertura espacial del monitoreo para determinar alcance de la desviación) y un escalamiento de parámetros a medir en caso de desviaciones de los resultados de la columna de agua (incremento de parámetros respecto de ciertos componentes).

Este programa busca mejorar la información ambiental disponible, considerando que actualmente lo exigido por norma se acota principalmente al monitoreo de oxígeno en la columna de agua. Así, el programa permite contar con mayor

---

<sup>1</sup> **A-002** – CES Humos 1-, **A-003** – CES Bahía León-, **A-007** -CES Puerto Browne-, **A-009** – CES Isla Grande-, **A-010** – CES Skyring-, **A-012** -CES Rabudos-, **A-015** – CES Muñoz Gamero 3-, **A-016** – CES Córdova 5- y **D-092** – CES Córdova 4-).

información, al caracterizar y analizar de forma más acabada la situación ambiental completa del CES respectivo y su entorno por vía del escalamiento espacial.

### **c. Incorporación de Acción de Producción de Macroalgas y evaluación de servicios ecosistémicos**

Finalmente, para atender las observaciones de la SMA referidas a la necesidad de adoptar acciones en el mismo CES objeto de la formulación de cargos - aun cuando cabe hacer presente que todas las acciones excepto en algunos casos la compensación, se ejecutan en el respectivo CES - en el PdC Refundido se ha incorporado una acción de cultivo de macroalgas en paralelo a la operación del CES con salmones, y la evaluación de sus servicios ecosistémicos, a cargo del Centro Imar, de la Universidad de Los Lagos, en particular el **Dr. Alejandro Buschmann y la Dra. Carolina Camus**, Doctores en Biología con mención en Ecología, de destacadísima trayectoria en la materia.

Conforme a la propuesta que se acompaña al PdC Refundido, en su versión rectificada, el cultivo de algas marinas, debido a su capacidad de absorber Nitrógeno (N) y Fósforo (P) del medio para generar biomasa, contribuyen a recuperar estos elementos inorgánicos producidos por el metabolismo de los peces. Por lo anterior se ha propuesto que puedan cultivarse en regiones en las que se instala la acuicultura de consumo. Esta estrategia de desarrollo acuícola conocida como Acuicultura Integrada Multitrófica (IMTA) puede proporcionar una serie de beneficios ambientales y sociales y, por lo tanto, la gestión integrada de los ecosistemas locales se ha convertido incluso en parte de los protocolos de certificación para la acuicultura (véase, por ejemplo, BAP).

La propuesta agrega que para establecer un modelo de desarrollo de la acuicultura con niveles más altos de sustentabilidad ambiental, comercial y social es posible desarrollarla desde una mirada ecosistémica donde los desechos de una actividad se transforman en recursos de otros (Chopin et al. 2021). Por ello se propone la introducción del cultivo de algas en concesiones de Australis con producción activa de salmones, con el fin de contribuir a la investigación en la materia y disponer de experiencias de cultivo de algas en paralelo con salmónidos, para evaluar su potencial de crecimiento y servicios ecosistémicos asociados de regulación (capacidad de bio-mitigación ambiental reduciendo cargas de N y P inorgánico), de soporte (incremento de oxígeno y pH al absorber C), y de provisión (biomasa para industria agroquímica u otras).

**d. Adicionalmente se mantienen las acciones de elaboración e implementación de un robusto Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción de Biomasa en el CES**, con rigurosos verificadores, generando y/o reforzando por medio de las correspondientes **capacitaciones** las debidas competencias en los agentes de la Compañía a cargo de su implementación, complementado con un **sistema de reporte de biomasa y mortalidad en línea via API**, que permite a la SMA verificar en línea el cumplimiento de este objetivo preventivo de no repetición de una condición de sobreproducción.

## **II. Cumplimiento de criterios de aprobación**

Los PdC Refundido cumplen cabalmente con los criterios de aprobación a que se refiere el art. 9 del Reglamento, esto es, Integridad, Eficacia y Verificabilidad, conforme se expone a continuación.

### **1. Criterio de Integridad**

El Reglamento define, en su artículo 9 el criterio de integridad en el sentido que: ***“Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.”***

El PdC Refundido contempla acciones y metas para todos los cargos formulados en relación a sobreproducciones de biomasa, y asimismo otras acciones para los cargos distintos de la sobreproducción que en algunos procedimientos sancionatorios se han formulado, abordando sus efectos o descartándolos fundadamente.

Considerando que el criterio de integridad “*es más bien un criterio formal, de carácter cuantitativo*”<sup>2</sup>, **el PdC Refundido presentado por el Titular cumple con el criterio de Integridad.**

## **2. Criterio de Eficacia**

En la misma norma, el Reglamento define “Eficacia” indicando que: **“Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.”**

### **a. Eficacia del PdC**

La FdC imputa una producción de distintos CES por sobre lo aprobado ambientalmente en determinados ciclos productivos. Al respecto:

- i. Para abordar esta infracción, junto con la presentación de una AD asociada a toda la sobreproducción detectada por la Compañía, y tal como fuera informada en la misma, Australis ha implementado desde el 2º semestre de 2022, un **Ajuste Global de Producción**, lo que ha permitido que desde inicios de enero de 2023 no existan CES de la Compañía con sobreproducción. Es decir, se ha implementado un retorno al cumplimiento de manera integral en la Compañía, desde el momento de presentación de la AD, antes de su admisión a trámite, y de los demás actos procesales que le siguieron.
- ii. Para asegurar que se mantenga el cumplimiento del límite de producción se contempla la **elaboración, aprobación e implementación de un riguroso procedimiento de control de producción, e implementar capacitaciones asociadas a todo el personal asociado al control de producción.**
- iii. Para verificar la eficacia de estas acciones se contempla **reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad de los CES mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.**
- iv. Adicionalmente, para monitorear las principales variables ambientales asociadas a la operación de los CES, la Compañía se compromete implementar un completo **Programa de Monitoreo de Seguimiento de Parámetros Ambientales**, elaborado por el equipo experto de la consultora Ecotecnos.
- v. Finalmente, se ha incorporado el **cultivo de macroalgas** en paralelo a la operación de los CES con salmones, considerando el beneficio ambiental que esto reporta, así como la **evaluación de sus servicios ecosistémicos**, proyecto desarrollado por los especialistas del Centro Imar.

Todas estas acciones se contemplan en los CES objeto de la FdC, han sido eficaces para el retorno al cumplimiento, para asegurar el cumplimiento en el tiempo, para monitorear las variables ambientales relevantes, y para generar un

---

<sup>2</sup> Hervé, Dominique y Plumer, Marie Claude (2019): “Instrumentos para una intervención institucional estratégica en la fiscalización, sanción y cumplimiento ambiental: el caso del programa de cumplimiento”, en: Revista derecho (Concepción) (Vol. 87, N° 245), pp. 11-49.

beneficio ambiental mediante el cultivo de algas y la evaluación los servicios ecosistémicos que pueden aportar a la industria.

#### **b. Eficacia de la Compensación Propuesta**

En cuanto a la compensación, sin perjuicio de la fuente, naturaleza o alcance de la exigencia de la compensación en el marco de los procesos sancionatorios asociados a sobreproducción en la industria acuícola, la propuesta es eficaz ambientalmente en tanto:

- (i) **La totalidad de la sobreproducción contenida en las FdC, se compensa en CES que se encuentran en condiciones de operar.**
- (ii) **Existe una compensación adicional a la sobreproducción contenida en las FdC de los CES materia de la AD, de 32.259<sup>3</sup> toneladas, totalizando así una compensación de 113.799 toneladas. A esta fecha se han compensado más de 8 mil toneladas, 40 mil toneladas se encuentran actualmente en compensación y la compensación de 65 mil toneladas está programada para ser ejecutada dentro los próximos años. Además, en el marco de los 5 procesos sancionatorios anteriores a la AD se han compensado 3.500 toneladas, estando 14.445 toneladas en ejecución y 2.667 toneladas por ejecutar (totalizando 20.622 toneladas).**
- (iii) **Toda la compensación se ejecuta en los mismos ecosistemas marinos respectivos de los CES objeto de las FdC, donde se incluyen 9 CES específicos objeto de las FdC y otros CES adicionales del mismo ecosistema. Lo anterior de acuerdo a información oficial del Ministerio del Medio Ambiente (plataforma SIMBIO).**
- (iv) **La compensación a escala de ecosistema marino ha sido validada por dos doctores en ciencia con la mayor competencia en la materia.**

En este sentido el Informe del Profesor Dr. Marín valida el uso para estos efectos de la definición de ecosistemas marinos del MMA y determina que la compensación a escala ecosistémica es idónea ambientalmente porque los ecosistemas corresponden a unidades funcionales donde sus componentes bióticos y abióticos interactúan permanentemente. A mayor abundamiento, indica que los ecosistemas, con independencia de su escala espacial y temporal, son determinados por flujos de materia y energía, procesos físicos, químicos y biológicos, la acción de corrientes marinas, de las mareas, escurrimientos superficiales, sedimentación de partículas, acción de los vientos y vaciantes de aguas superficiales en aguas marinas y estuarinas, entre otras. En este espacio delimitado por estos flujos de materia y energía **lo que ocurre en un sector de ese ecosistema puede tener influencia en otro sector del mismo ecosistema, y, para los efectos relevados en el informe, un efecto positivo en un sector del ecosistema tiene un efecto beneficioso en otro sector del mismo.**

Esto se justifica especialmente en el caso de los procedimientos sancionatorios generados a partir de la AD, considerando la peculiaridad que esta incluye 33 CES distribuidos en dos regiones, que se ubican en un total de 6 ecosistemas marinos, dos de ellos en la Región de Aysén y los otros cuatro en la Región de Magallanes.

---

<sup>3</sup> De este total, 5.652 toneladas corresponden a infracciones prescritas.

En cuanto al reproche de radicar acciones del PdC fuera del área de influencia o de la unidad fiscalizable, se solicita tener presente que ello no es un requisito legal, ni un requisito para que las acciones sean eficaces. Conforme lo indica el Profesor Dr. Marín, un CES y su área de influencia sólo se pueden considerar como un subsistema al interior de los ecosistemas del MMA, es decir, se insertan en un ecosistema, el que es determinado por criterios de diversidad biológica, siendo justamente esta diversidad la que se considera para definir el enfoque ecosistémico en la LGPA, al señalar que responde a las interrelaciones entre las especies predominantes de un área.

- (v) **El enfoque ecosistémico tiene consistencia regulatoria**, se encuentra expresamente reconocido en la Ley General de Pesca y Acuicultura (“**LGPA**”), la que ha sido citada en esta materia por la Corte Suprema al señalar que (el destacado es propio): *“El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”*. Agrega que, el objetivo establecido por dicho cuerpo legal se logra *“mediante la aplicación de los criterios que allí menciona, entre los que destaca, en lo que interesa al presente recurso, la “salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”*<sup>4</sup>.

En el mismo sentido las sentencias recientes del Tercer Tribunal Ambiental han reconocido el criterio ecosistémico, al considerar que **la actividad acuícola mediante centros de cultivo de salmones se desarrolla en ecosistemas particulares, debiendo evaluar los impactos de tal actividad a una escala mayor que la del CES respectivo en evaluación, en el contexto de dichos ecosistemas**<sup>5</sup>. Mismo énfasis que también ha tenido el Servicio de Evaluación Ambiental, en el marco de la evaluación de proyectos, quién incluso ha dictado un documento titulado: *“Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación ambiental de proyectos de salmicultura en mar localizados en o próximo a un área protegida”* que recoge los razonamientos judiciales antes referidos.

- (vi) **La propuesta de compensar en un CES distinto ha sido admitida en casos excepcionales por la SMA**, conforme lo ha señalado esta propia autoridad, en la medida que no dependa de la mera voluntad del Titular o de razones exclusivamente financieras. En este caso existe excepcionalidad para compensar de la manera planteada:

- **A diferencia de la regla general en que los procesos sancionatorios inician por denuncia y/o como resultado de un proceso de fiscalización de la SMA, este proceso sancionatorio tiene su origen en la presentación de una Autodenuncia.**

En ese sentido, existe conducta proactiva del regulado, de cooperación con la autoridad. La igualdad se satisface sólo cuando entidades similarmente situadas son tratadas de igual modo y se vulnera, cuando entidades distintas son tratadas de la misma forma<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Considerando décimo primero, sentencia causa Rol N°27.932-2017.

<sup>5</sup> Sentencias dictadas en las causas Rol R-25-2022 y R-24-2022.

<sup>6</sup> Nota a pie de página N°50, Soto Delgado, Pablo. Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. Ius et Praxis, Talca, v. 22, n. 2, p. 189-226, 2016. Disponible en <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200007&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200007&lng=es&nrm=iso)>.

- **Se trata de una Autodenuncia sin precedentes en la SMA en cuanto a su alcance.** Hasta esta presentación lo habitual en esta materia eran en promedio 6 o 7 FdC por año, asociadas a uno, máximo dos unidades fiscalizables.
- **Vinculado a lo anterior, Australis se ha visto enfrentado a 21 formulaciones de cargo en paralelo<sup>7</sup>, relacionadas con la AD totalizando 26 si se consideran los 3 procesos sancionatorios<sup>8</sup> previos en los que se encuentran presentados PdC pendientes de resolución (cuyas observaciones han sido emitidas en paralelo a las asociadas al proceso de AD), y los 2 PdC aprobados en ejecución<sup>9</sup>.** Formulaciones que abarcan 33 unidades fiscalizables asociadas solo a la Autodenuncia, y 38 en total, alcanza un 85% de los CES productivos de la Compañía. En tal sentido, la propuesta de compensación presentada, enunciada en la AD de octubre de 2022, se diferencia sustancialmente de una acción de compensación de un proceso sancionatorio por una o dos unidades fiscalizables, como ha sido la regla hasta la fecha.

En efecto, por su magnitud, la propuesta requiere un esfuerzo excepcional de la Compañía, y una planificación integrada. **La seriedad de este esfuerzo adicional de la Compañía** se ve reflejada en que:

- Se contabilizan aproximadamente **USD 30 millones** en recursos y pérdidas por ajuste de producción comprometido previamente y durante la elaboración de la Autodenuncia, ejecutados en el 2° semestre de 2022, asegurando a 2023 un cumplimiento 100% de producción autorizada.
- Se ha requerido una reconfiguración general de áreas y esquemas operacionales, con períodos de no operación en sectores (ACS) completos.
- Esto implica altos costos operacionales por disminución de volumen de producción, reportando pérdidas en períodos en que otras Compañías del sector -con información abierta al mercado- muestran utilidades. Las pérdidas han superado los **USD 100 millones** desde iniciado el ajuste en el 2° semestre de 2022.
- Se han optimizado e incluso cerrado líneas completas de proceso en nuestras plantas de proceso en Los Lagos y Magallanes, y pisciculturas en la Araucanía. Tal es así que la Compañía debió cerrar la planta de procesos Torres del Paine en Punta Arenas en octubre pasado.
- Se ha debido disminuir en aproximadamente un 35% la dotación total de la Compañía, durante 2023, lamentando ya el término de contrato que ha afectado a más de **1.000 trabajadores**.
- Estas medidas han tenido un efecto en proveedores y trabajadores indirectos de nuestra cadena de valor.
- Finalmente, como consecuencia de lo anterior ha existido un aumento en el costo financiero tanto de nuestros proveedores directos como para la Compañía, así como

---

<sup>7</sup> Roles A-001-2023, A-002-2023, A-003-2023, A-004-2023, A-005-2023, A-006-2023, A-007-2023, A-008-2023, A-009-2023, A-010-2023, A-011-2023, A-012-2023, A-013-2023, A-014-2023, A-015-2023, A-016-2023, A-017-2023, A-018-2023, A-019-2023, D-092-2023 y D-094-2023.

<sup>8</sup> Roles D-058-2022, D-104-2022 y D-168-2022.

<sup>9</sup> Roles D-008-2021 y D-161-2021.

restricciones de acceso al crédito también para ambos, por parte de los acreedores financieros.

Por lo anterior, no es posible para mi representada adicionar otros CES a la compensación, ya que implicaría dejar de contar con la estructura mínima de CES operacionalmente viables para soportar la cadena de valor integrada de las operaciones de la Compañía en las regiones del Bío-bío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

- (vii) **Aunque no sea un requisito legal, la compensación representa una medida de adicionalidad al retorno al cumplimiento, más allá del ajuste de la tasa de producción logrado antes de la declaración de admisibilidad de la Autodenuncia.**
- (viii) **Por último, la propuesta de compensación es asimismo eficaz ambientalmente dado que en ella se han considerado preferentemente aquellos CES que se encuentran en áreas protegidas.** Así, de los 20 CES compensatorios, 16 se encuentran en áreas protegidas, es decir un 80%, y de este número 9 corresponden a CES que compensan consigo mismo, Dicho porcentaje es mayor que los CES de la AD ubicados en este tipo de áreas.

### 3. Verificabilidad

El Reglamento, define en su artículo 9 el criterio de verificabilidad, de la siguiente forma:

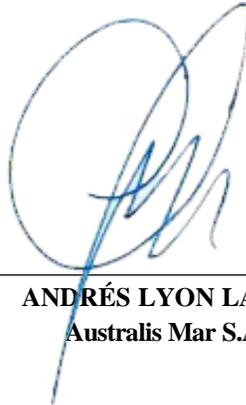
***“Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.”***

Al respecto, este PdC Refundido contempla mecanismos e indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de cada una de las acciones propuestas.

En consecuencia, este Programa, fortalecido en su versión refundida, cumple a cabalidad con los requisitos de aprobación de los PdC.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. tener presente estas consideraciones teniendo especialmente en cuenta la buena fe de la Compañía manifiesta en este proceso, y la relevancia que este tiene en su continuidad operacional para sus grupos de interés, entre los que se cuentan especialmente los proveedores, cerca de 2 mil colaboradores directos y sus familias, y las comunidades donde la compañía opera.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



---

**ANDRÉS LYON LABBÉ**  
**Australis Mar S.A.**